



## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO HASTA 6.000 PLAZAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO, A SOLICITUD DE PREFABRICADOS FUENTE ÁLAMO PEDRO GARCÍA PINTADO, S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de **Ampliación de explotación porcina de cebo hasta 6.000 plazas, con nº Identificación REGA ES300210740082, en Paraje Los Coloraos, la Pinilla, pol. 27, parc. 177, t.m. de Fuente Álamo (Murcia)**, dentro del expediente AAI20180016, promovido por PREFABRICADOS FUENTE ALAMO PEDRO GARCÍA PINTADO, S.L., CIF B73250862, y órgano sustantivo la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria según art 7.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el grupo 1 apartado a) del ANEXO I:

*“a) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades:*

...

*3.º 2.000 plazas para cerdos de engorde.”*

Asimismo, el proyecto se encuentra sometido a la autorización ambiental integrada indicada en el Capítulo II de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, que se deberá obtener ante esta misma Dirección General de Medio Ambiente.

Este procedimiento se ha iniciado con posterioridad al 17 de mayo de 2017 y antes del 7 de diciembre de 2018, por lo que se ha procedido a una revisión de carácter adicional en relación con la Directiva 2014/54/UE.

**Primero.** El 7 de febrero de 2018, la entonces Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, remite al órgano ambiental, entre otra documentación, el estudio de impacto





ambiental fechado en noviembre de 2017, dentro de las actuaciones que realiza como órgano sustantivo en la fase de Consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas establecida en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en la LPAI.

Mediante comunicación interior de 28 de septiembre de 2018, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada, junto con la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas y el resultado de las mismas.

**Segundo.** De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y el Proyecto Básico remitidos por el órgano sustantivo, el proyecto consiste en la ampliación de explotación de ganado porcino ubicada en el Paraje Los Coloraos, La Pinilla, del término municipal de Fuente Álamo (polígono 27, parcela 177), hasta una capacidad total de 6.000 plazas de cerdos de cebo.

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia la documentación aportada inicialmente por el órgano sustantivo, en el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental ambos con fecha de noviembre de 2017, y elaborados por el Ingeniero Técnico Agrícola con nº de colegiado nº 1423.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

**Tercero.** De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo el 28 de septiembre de 2018, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado, de conformidad con el régimen vigente al tiempo de la solicitud, las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información Pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 53, de 5 de marzo de 2018.





En virtud del artículo 37 de la *Ley 21/2013*, en fecha 7 de febrero de 2018 el órgano sustantivo realizó consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, remitiendo el EIA y demás documentación relevante.

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Fuente Álamo	26/02/2018
Dirección General de Medio Ambiente	
Dirección General de Medio Natural -Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente Espacios Naturales Región de Murcia Servicio de Fomento y Cambio Climático	19/06/2018 30/08/2018 26/11/2019
Confederación Hidrográfica del Segura	27/03/2018
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	09/04/2018
Dirección General de Bienes Culturales	14/03/2018 03/08/2018
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	05/03/2018
Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural	
Asociación de Naturalistas del Sureste	
Ecologistas en Acción	

Igualmente, se incluyen los siguientes informes:

- Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, de fecha 01 de junio de 2018.
- Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, de 28 de marzo de 2018.





Las respuestas recibidas de la información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas señaladas, así como las comunicaciones derivadas de las mismas, han sido incorporadas al Anexo de la presente resolución.

**Cuarto.** El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 17 de febrero de 2020 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

**Quinto.** Por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 17 de abril de 2020 se acuerda la continuación del procedimiento administrativo seguido en el expediente AAI20180016, del titular PREFABRICADOS FUENTE ALAMO PEDRO GARCIA PINTADO, SL, evaluación de impacto ambiental ordinaria y la solicitud de la autorización ambiental integrada relativos al proyecto de Ampliación de explotación porcina de cebo hasta 6.000 plazas, en Paraje Los Coloraos, la Pinilla, pol. 27, parc. 177, t.m. de Fuente Álamo; en virtud de la Disposición adicional tercera, apartado 3. del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

**Sexto.** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

**Séptimo.** El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 17 de febrero de 2020, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:





## DICTAR

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **Ampliación de explotación porcina de cebo hasta 6.000 plazas, con nº Identificación REGA ES300210740082, en Paraje Los Coloraos, La Pinilla, del término municipal de Fuente Álamo (polígono 27, parcela 177),** promovido por **PREFABRICADOS FUENTE ÁLAMO PEDRO GARCÍA PINTADO, S.L.,** en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

**Segundo.** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

**Tercero.** La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la





vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

**Cuarto.** La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

**Quinto.** Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo, la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

La notificación de los trámites que estuvieran sujetos a términos y plazos se cursarán con arreglo a lo establecido en la Disposición adicional tercera, "Suspensión de plazos administrativos", del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En las actuaciones sujetas a plazos, el cómputo de los plazos se iniciará en el momento en que pierda vigencia el citado real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo, SALVO que el interesado manifieste expresamente su conformidad con que no se suspenda el plazo y continúen las actuaciones correspondientes en tanto no resulten afectadas por lo establecido en las disposiciones durante el estado de alarma.

**Sexto.** De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos.



## ANEXO

### 1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, las instalaciones ganaderas se ubican en el Paraje Los Coloraos, La Pinilla, del término municipal de Fuente Álamo (polígono 27, parcela 177), en las Coordenadas UTM (Datum ETRS89-HUSO 30N) aproximadas al centro de la granja son (X: 649.826; Y: 4.171.830).

A continuación, se muestra un plano de situación del proyecto:



UBICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA EN EL MUNICIPIO DE FUENTE ÁLAMO



Polígono 27, parcela 177





La explotación porcina objeto de estudio se encuentra inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas (RREP) con código REGA ES300210740082, con orientación productiva de cebadero y un censo ganadero actual de 2.200 plazas de cebo de lechones, distribuidas en tres naves (nº 1, nº 2 y nº 3) de 2.160 m<sup>2</sup> de superficie conjunta edificada..

De acuerdo a la documentación aportada por el promotor, se pretende ampliar la capacidad de la granja porcina hasta una capacidad final de 6.000 plazas de cebo, mediante la construcción de tres nuevas edificaciones, (naves ganaderas nº 4, nº 5 y nº 6).

La infraestructura productiva de la explotación, incluyendo la ampliación sería la siguiente:

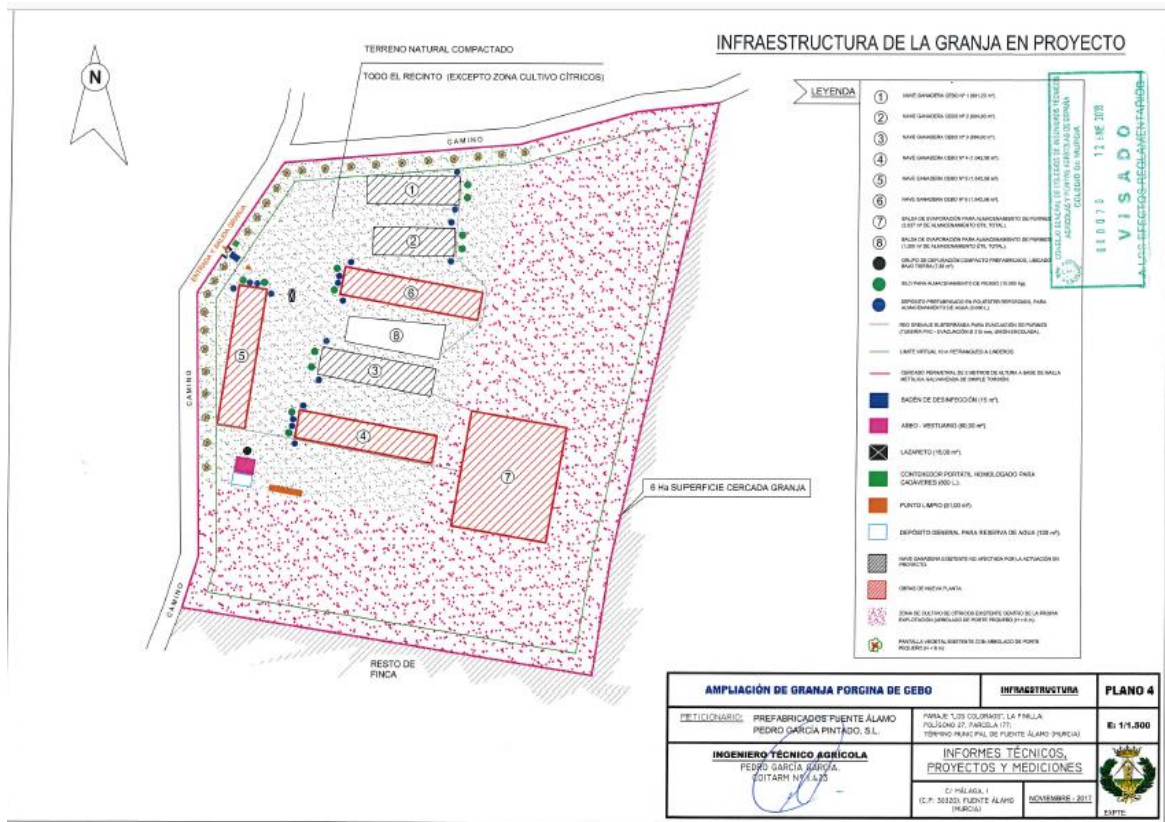
Nº NAVE	USO	DIMENSIONES EN PLANTA (EXTERIORES)	SUPERFICIE EDIFICADA (m <sup>2</sup> )
1	CEBO	48,00 m x 14,40 m	691,20
2	CEBO	42,00 m x 14,40 m	604,80
3	CEBO	60,00 m x 14,40 m	864,00
4	CEBO	72,40 m x 14,40 m	1.042,56
5	CEBO	72,40 m x 14,40 m	1.042,56
6	CEBO	72,40 m x 14,40 m	1.042,56
TOTAL			5.287,68

Actualmente la granja dispone de una balsa de evaporación para el almacenamiento de los purines generados por la actividad, con un volumen de almacenamiento útil de 1.200 m<sup>3</sup>, además se pretende construir una nueva balsa impermeable para evaporación de purines con una capacidad de almacenamiento útil de 2.627 m<sup>3</sup>, alcanzando un volumen útil total entre las dos de 3.827m<sup>3</sup>.

A continuación, se muestra plano en planta con las **instalaciones actuales y las proyectadas:**







Además de las 6 naves destinadas a albergar cerdos para su engorde, y de las 2 balsas para evaporación de purines, la explotación contará finalmente con otras edificaciones para usos diversos, que forman parte de la infraestructura de la actividad:

- Aseo - vestuarios, de 80 m<sup>2</sup>.
- Punto Limpio, de 51 m<sup>2</sup>.
- Lazareto, de 15 m<sup>2</sup>.
- Contenedor de cadáveres, de 800 litros.
- Vado sanitario, de 15 m<sup>2</sup>.
- Depósito general para reserva de agua, de 120 m<sup>3</sup>.
- Cercado perimetral, de 2 m de altura.
- Fosa séptica impermeable, de 7,85 m<sup>3</sup>.
- Pediluvios a la entrada de cada nave o local.
- Depósitos de agua, de 3 m<sup>3</sup>.
- Silos de alimento, junto a cada nave ganadera, de 10 Tn.





## 2.- COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

El órgano sustantivo adjunta entre la documentación que acompaña al EsIA elaborado por el promotor, el certificado, de fecha 25 de enero de 2018, que expide el Ayuntamiento de Fuente Álamo en relación a la Compatibilidad Urbanística del proyecto. Dicho Certificado concluye con lo siguiente:

*“El presente informe urbanístico municipal se emite a los efectos técnicos de lo solicitado, con independencia de cuantos otros sean necesarios para la tramitación del expediente en su conjunto y todos aquellos que puedan estar vinculados con el mismo, siendo independiente de la licencia de obras o de cualquier otra licencia o autorización exigible en virtud de lo establecido en la normativa urbanística, sometiéndose a cualquier otro mejor fundado en derecho.*

*Concluyendo en base a lo anteriormente expuesto, que para la proyectada ampliación de la instalación existente bajo las licencias expresadas, cabría admitirse en los supuestos señalados, usos, obras o instalaciones de carácter provisional que no estén expresamente prohibidos por la legislación sectorial, la ordenación territorial o el planeamiento urbanístico con tal carácter, recogidos en el Art. 111, usos y obras provisionales de la citada Ley 13/2015, de 30 de marzo, de LOTURM, bajo los antecedentes y consideraciones expuestas en relación a la normativa y el planeamiento municipal vigente y previsto, sin perjuicio de otras consideraciones mejor fundadas, así como de los trámites y procedimientos de las autorizaciones y licencias previstas en la legislación urbanística anteriormente mencionados, y en particular los de competencia en la materia urbanística de compatibilidad de la que trata, ostentando la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con competencia en materia de interpretación y aplicación de la normativa urbanística, tal y como determina la Disposición Adicional Tercera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, a considerar en fase de consultas institucionales de la preceptiva Autorización Ambiental Integrada.”*

## 3.- RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
17/04/2020, 17:54:53  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e48c7707-80c3-5775-8441-00505096280





diciembre, de evaluación ambiental, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

### 3.1. Ayuntamiento de Fuente Álamo.

El Ayuntamiento de Fuente Álamo remite informe, de fecha 26 de febrero de 2018, con base a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las condiciones técnicas de funcionamiento de la actividad ganadera, las cuales se detallan en el Anexo de esta resolución.

### 3.2. Patrimonio Natural y Biodiversidad. Red Natura 2000.

La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA) de la Dirección General de Medio Natural, emite informe, con fecha de 19 de junio de 2018, en el que pone de manifiesto lo siguiente:

*“Vista la documentación enviada y una vez elaborado informe cartográfico, se constata que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de nuestras competencias (Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.*

*El presente informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.”*

### 3.3. Cambio Climático.

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, perteneciente a la OISMA, emite informe técnico de 14 de agosto de 2018, en el que concluye informando lo siguiente:





*“Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se entiende que las emisiones evitadas en la fabricación de abonado que se dejaría de fabricar, debido a la gestión del purín para compostaje, compensa la reducción esperada por las emisiones de alcance 1. Asimismo desde el punto de vista de la mitigación y adaptación al cambio climático procede incorporar las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias citadas en el punto quinto del presente informe.”*

Por tanto, conforme al último punto de las conclusiones, las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias han sido incluidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente resolución.

El 22 de enero de 2020 el Servicio de Producción Animal de la D.G. de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino remite informe de fecha 23 de noviembre de 2019 emitido por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, en el que se indica lo siguiente:

*“Visto el escrito de observaciones y alegaciones de fecha 15 de octubre de 2019 de PREFABRICADOS FUENTE ÁLAMO, PEDRO GARCÍA PINTADO, SL, se **acepta la medida presentada** en relación a la gestión del purín de la granja situada en el polígono 27, parcela 177 del término municipal de Fuente Álamo. Dicha medida consiste en la retirada de residuos orgánicos y/o estiércol de esta granja mediante gestor autorizado (contrato con la mercantil GINES SOLA ORGANICOS SL con CIF B-**\*\*7992\*\***).*

*De esta forma, refiriéndonos a los efectos del citado proyecto sobre el cambio climático se entiende que las emisiones evitadas en la fabricación de abonado que se dejaría de fabricar, debido a la gestión del purín mediante gestor autorizado para elaboración de compost compensa la reducción esperada por las emisiones de alcance 1.*

*Sin embargo, hay que resaltar que el Gobierno Regional está preparando un decreto ley para la protección integral del Mar Menor y que habrá de ser tenido en cuenta una vez que dicha norma esté aprobada, ya que la presente explotación se encuentra ubicada en la zona 3 de anexo I, de la Ley 1/2018 de 7 de febrero de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.”*

Asimismo, se recuerda que desde el punto de vista de la mitigación y adaptación al cambio climático se incorporen las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias de los informes presentados por el OISMA. Ya incluidas éstas, en el Anexo de la resolución.





### 3.4. Dominio Público Hidráulico (DPH).

La Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), emite informe el 27 de marzo de 2018, en el que en relación a la protección del Dominio Público Hidráulico, comenta y alega lo siguiente:

*“1. Aguas domésticas de aseos y vestuarios.- Serán recogidas en recintos estancos para ser recogidas por gestor autorizado (a incluir en el expediente).*

*2. Balsas impermeabilizadas de purines.- Se declara que existe una balsa de purines y la necesidad de construir otra para el proyecto de ampliación. Al respecto será necesario el certificado de impermeabilidad de la nueva construcción impermeabilizada y estanca, y con su reserva garantizada de seguridad ante periodos de lluvia.*

*3. Para el local de aislamiento independiente (lazareto). El suelo también deberá ser impermeable y se dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales (enfermos). Estos también deberán dirigirse hacia las balsas de purines*

*4. Para los trabajos de extracción del estiércol seco de las balsas. Así como para la gestión de evacuación de las aguas residuales de las fosas sépticas, se realizará por gestor autorizado y acreditado (éste deberá especificarse en la documentación del expediente).*

*5. Aguas de pocetas de pediluvios y badenes de vehículos: A la entrada de la explotación se situará un badén para la desinfección de las ruedas de los vehículos que entran en la explotación; este pilón presentará un zócalo impermeabilizado. Asimismo, junto a las puertas de acceso a cada una de las naves se disponen sistemas autónomos destinados a la limpieza y desinfección de las botas de los operarios, con “tapas y bisagra”.*

*Ambos tipos de instalaciones no se llenarán al completo, para evitar derrames por salpicaduras y/o desbordes en periodos de fuertes lluvias.*

*6. Aguas pluviales.- Ésta agua habrá de recogerse y encauzarse de manera que no pueda tener contacto, ni por accidente, con las deyecciones de animales ni con cualquier otro elemento capaz de producir contaminación por escorrentía natural. Para las aguas resultantes de los retornos (encharcamientos) procedentes del riego de*





*accesos y caminos deberá estar garantizada su no-contaminación, porque en ese caso serán consideradas como lixiviados contaminantes.*

*7. Gestión de residuos.- Los residuos, ya sean calificados de peligrosos o no peligrosos, serán tratados por gestores autorizados y acreditados, y conforme a las disposiciones legales vigentes sobre el tratamiento y manejo de envases y residuos.*

*8. Para evitar escorrentías de lixiviados peligrosos hacia los cauces públicos, se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.*

*9. Ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3, sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero), se expresa, literalmente: “En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”. En este mismo sentido, se entenderá como “purín” los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.*

*10. Sobre el abonado en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria” (ZHINA), se trata de un terreno donde se aplicaría los criterios de actuaciones del TIPO-1: “Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas”.*

*11. Sobre el suministro de agua, ésta procederá de un pozo autorizado de un volumen máximo autorizado de 4.380 m<sup>3</sup>/año. Aunque consta la existencia de otro pozo para abastecimiento de otros: 168 m<sup>3</sup>/a.*

*12. Al respecto, para cubrir la demanda máxima para el proyecto de ampliación, se estima que se necesitará una dotación complementaria de: 12.519,50 – 4.380 = 8.139,50 m<sup>3</sup>. Es decir: no inferior a unos 2.000 m<sup>3</sup>/trimestre, a cargo de la red municipal del Ayto. de Fuente-Álamo.*

*13. En relación al Plan de Control y Seguimiento de Aguas Subterráneas, se propone los criterios de actuaciones en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia No-Peligrosa” (ZHINNOP) del Tipo-I: “Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m; o control en pozos preexistentes, con bomba de extracción (en*





*superficie)”. En efecto, como el promotor es titular de, al menos, 2 pozos, podrá llevar dicho control y seguimiento en aquel más próximo a las balsas de purines), fundamentalmente, sobre los parámetros de DQO, DBO5, y componentes nitrogenados (amonio, nitrato, nitrito), fósforo y metales pesados, entre otros posibles (de naturaleza bacteriológica y/o sanitaria). Los límites de concentración máxima de referencia (por no haber acuífero definido) se basarán en el ANEJO V del Rto. Del DPH, entre otros posibles de la legislación de aguas.*

*14. Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).”*

La CHS informa que: *“todos estos puntos queden incorporados en el futuro condicionado de la resolución de AAI. Para el punto nº 12, se considerará una condición “sine qua non” el cumplimiento de dicha dotación mínima trimestral, que en caso de incumplimiento no justificado (a cotejar con el régimen de producción, en la Declaración Anual de Medioambiente) podrá ser motivo de revocación de la AAI.”*

### 3.5. Ordenación Territorial y Urbanística.

La Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, emite informe, de 9 de abril de 2018, en el que concluye:

*“Se deberá elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca del Campo de Murcia y Cartagena y Mar Menor. Las medidas correctoras que surjan de ese Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.*

*El estudio y análisis del impacto sobre el paisaje contenido en las páginas 84 y ss. del Estudio de Impacto Ambiental es manifiestamente insuficiente.”*





### 3.6. Patrimonio Cultural.

Según informe de 14 de marzo de 2018 de la Dirección General de Bienes Culturales, se indica que resulta necesario redactar un estudio de impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia.

Con fecha 3 de agosto de 2018 la Dirección General de Bienes Culturales emite resolución por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto de ampliación de explotación ganadera en paraje "Los Coloraos", polígono 27, parcela 177 (parcial), La Pinilla (Fuente Álamo), una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural. Además se indica lo siguiente:

*"2- Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*3- Esta autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos."*

### 3.7. Salud Pública.

El Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis, perteneciente a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, emite informe técnico el 5 de marzo de 2018, en el que concluye de forma favorable para la ampliación solicitada, siempre que se cumplan las barreras sanitarias y las medidas de control indicadas en el documento presentado.







Asimismo, la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa (RD. 1528/2012 de 8 de noviembre).

### 3.8. Producción, Sanidad y Bienestar Animal.

El Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura emite informe, de fecha 1 de junio de 2018. A continuación, se recoge el análisis puesto de manifiesto en el mencionado informe, en relación a diversos aspectos de la explotación ganadera, tal como; ubicación, balsas de purines, etc.:

#### *“UBICACION*

*La explotación ha sido autorizada e inscrita antes de la entrada en vigor del Real Decreto 324/2000, por lo que la ampliación de la misma no se encuentra afectada por el cumplimiento de las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) 1 del mismo.*

#### *BALSA DE PURINES*

*La granja dispone actualmente de una balsa de purines con una capacidad de 1.200 m<sup>3</sup> útiles totales. Esta balsa está impermeabilizada artificialmente con capa de hormigón armado de 15 cm de espesor, en la base y taludes perimetrales.*

*Dentro de la zona vallada se construirá una nueva balsa de 60,00 m de longitud x 15,00 m de anchura x 1,5 m de profundidad total (1,00 m de nivel de purín). Dispondrá de 2.627 m<sup>3</sup> de almacenamiento útil y 1.353 m<sup>3</sup> de volumen de seguridad. La balsa se impermeabilizará con lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor sobre una base de arcilla compactada.*

*Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la explotación, las balsas deben tener un volumen de almacenamiento mínimo de 3.225 m<sup>3</sup>, calculado en base al anexo I del RD 324/2000, por lo que la capacidad proyectada (1.200 m<sup>3</sup> + 2.627 m<sup>3</sup> = 3.827 m<sup>3</sup>) es suficiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 Uno B) b) del R.D. 324/2000.*

#### *CAPACIDAD PRODUCTIVA*

*Con la capacidad proyectada para 6.000 plazas de cebo, la explotación tendrá 720 UGM, calculadas en base al anexo I del Real Decreto mencionado, quedando incluida en el grupo tercero de la clasificación establecida en el artículo 3.3 B) del mismo.*





### *CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO*

*La granja se encuentra vallada en todo su perímetro con malla metálica de 2 m de altura apoyada en postes de tubo galvanizado de 50 mm de diámetro. La puerta de acceso principal a la explotación tiene una anchura de 5 m y se ha construido también con malla galvanizada y perfiles metálicos del mismo material.*

*La instalación cuenta con un vado sanitario en la puerta de entrada de hormigón armado sobre lámina de polietileno impermeable con una profundidad en su parte central de 0,35 m, de 5 m de longitud y 3 m de anchura, y disponiendo de una capacidad de reserva para evitar desbordamientos a causa de lluvias intensas. El vado se ha elevado sobre la topografía circundante para eliminar la acumulación de escorrentías.*

### *LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO*

*En la instalación existe un lazareto de 6,00 m x 2,50 m = 15 m<sup>2</sup> con solera de hormigón armado impermeable y drenajes periféricos para la recogida de lixiviados. Posee tolvas de hormigón en número suficiente y bebederos tipo cazoleta.*

### *PEDILUVIOS*

*A la entrada de cada una de las naves, existentes y proyectadas se colocarán pediluvios portátiles con tapa y bisagras, fabricados en polietileno de 60 cm x 40 cm y 15 cm de profundidad.*

**Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.**

### *SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL*

*La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de producción criado en grupo será al menos de 0,65 m<sup>2</sup>, según el artículo 3.1 del citado Real Decreto.*

*Con la superficie construida de 5.287,68 m<sup>2</sup> cubiertos con capacidad para albergar 6.000 plazas se cumplen las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.*

### *REVESTIMIENTO DEL SUELO*

*Se utilizarán suelos de hormigón emparrillado para cerdos criados en grupos, teniendo en cuenta que:*





a) *La anchura de las aberturas será de un máximo de: para lechones: 18 mm.*

b) *La anchura de las viguetas será de un mínimo de 80 mm.*

***Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.***

***Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.***

#### **GESTIÓN DE CADÁVERES**

*Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación, y se depositan en un contenedor de material plástico homologado para este uso, hasta su retirada de 800 l. de capacidad..*

#### **RESUMEN**

*El Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental presentados son conformes a la normativa sectorial de aplicación en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.”*

## **4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.**

### **4.1.- Autorización ambiental integrada.**

La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, TRLPCIC), en las categorías:

*9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.*

*9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:*





- a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.
- b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.
- c) 750 plazas para cerdas reproductoras.

#### 4.2.- Atmósfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 04 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 03 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

#### 4.3. Vertidos.

La mercantil no prevé que se originen vertidos al dominio público hidráulico de aguas residuales procedentes del aseo de la granja. Las aguas procedentes del lavabo, ducha e inodoro van a parar a una fosa séptica impermeable. El vaciado y traslado de estos vertidos se realizará por gestor acreditado y autorizado.

#### 4.4. Residuos y suelos contaminados.

El informe de 28 de marzo de 2018 del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, pone de manifiesto, que desde el punto de vista de los residuos y suelos, la actividad no está sujeta ni a





Autorización Ambiental Sectorial ni a Autorización Ambiental Integrada, refiriéndose exclusivamente de autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal.

Se transcribe, a continuación, el informe en cuanto a los residuos y a los suelos contaminados:

**“Residuos.**

*Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*

*Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.*

*En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.*

*En el caso de estar sometida a autorización ambiental autonómica y/o producir o poseer residuos, a nivel orientativo, deberá tener en consideración la normativa que le sea de aplicación:*

<b>Por tipología de residuos en la instalación</b>	<i>Normativa de No peligrosos</i>
	<i>Normativa de Peligrosos</i>

<b>NORMATIVA ESPECÍFICA</b>
<i>Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil</i>
<i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>
<i>Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.</i>
<i>Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos</i>
<i>Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición</i>
<i>Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados</i>
<i>Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y normativa de desarrollo.</i>
<i>Reglamento (CE) Nº 1069/2009 , del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) Nº 142/2011, de la Comisión, constituyen desde el 4 de marzo de 2011 el marco legal comunitario aplicable a los subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos, (SANDACH)</i>

17/04/2020 17:54:57  
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e48c7707-80c3-5775-8441-00505096280





### **Suelos contaminados.**

- La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.*
- La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación no tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto."*

Asimismo, el informe concluye que desde el ámbito competencial de ese Servicio, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente:

- "No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a residuos y suelos contaminados."*

Por último, el informe recoge una serie de medidas relativas a protección del medio físico (suelos) y a residuos, las cuales quedan reflejadas en el Anexo de prescripciones técnicas del presente documento.

## **5. CONDICIONES AL PROYECTO.**

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano





sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación:

### 5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

#### ➤ **Medidas Generales**

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
- Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la fase de ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.





### Condiciones en relación al desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad.

- Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

#### ➤ **Atmósfera**

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.







- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
  - o Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
  - o La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

#### ➤ **Medidas relativas a Residuos**

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo;





en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica





de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.

- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
  - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
  - La viabilidad técnica y económica
  - Protección de los recursos.
  - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de





marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.
- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 t.
- En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:
  - Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
  - Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente





reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles, En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos,

- Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

#### ➤ **Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)**

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la





legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:

- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
  - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
  - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.





- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

#### ➤ **Medidas para zonas de almacenamiento de purines**

Las medidas anteriores relativas a la protección del medio físico son aplicables a las balsas de almacenamiento de purines. En cualquier caso se deberán asegurar las siguientes medidas específicas:

- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.
- En la Autorización Ambiental Integrada se podrán establecer condiciones específicas respecto a la impermeabilización, mantenimiento y vigilancia de las balsas.

#### Medidas relativas a los fosos de almacenamiento de purines:

- Los fosos de purines serán contruidos completamente en hormigón, tanto la solera como las paredes.
- No se podrán realizar las paredes de los fosos de almacenamiento de purines mediante tabiquería de ladrillo.





- Se deberá garantizar la perfecta impermeabilidad de los fosos de purines para evitar que puedan realizarse filtraciones al suelo. Dicha impermeabilización podrá realizarse mediante la aplicación de los aditivos adecuados al hormigón para garantizar la misma, o bien mediante la aplicación de una capa impermeabilizante realizada con mortero de resinas de polímeros o similar. Deberá justificarse adecuadamente la solución adoptada.

A su vez, se estará a lo dispuesto en el Decreto-Ley n.º 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor, por lo que se deberán cumplir las medidas aplicables establecidas en dicho decreto-ley.

## 5.2. Medidas en relación a la aplicación de purines como fertilizante orgánico.

- Tanto si el emplazamiento de la explotación ganadera como el de las parcelas agrícolas vinculadas a la misma para la valorización de los purines, se localizaran en zonas vulnerables de la Región de Murcia a la contaminación por nitratos:
  - Se cumplirá con lo establecido en el Decreto-Ley n.º 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor.
  - Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, recogido en el anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor.
  - Se estará a lo dispuesto en los programas de actuación establecidos en la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.

## 5.3. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.

### ➤ Medidas en materia de fomento del medio ambiente y cambio climático:

- Es necesario que se cumplan con las medidas correctoras que se proponen en el estudio de impacto ambiental, especialmente las referidas al ahorro del agua en las







instalaciones (medida 8ª) y que se realice una correcta gestión del estiércol pues esta es la clave de la compensación por emisiones evitadas.

- En cuanto a la gestión del estiércol (medida correctora nº 7 del estudio de impacto ambiental), hay que tener en cuenta que la capacidad de almacenamiento de purines es de 3 meses por lo que debe retirarse cada 3 meses el estiércol producido y darle una gestión adecuada conforme a la normativa de aplicación.

En este sentido la medida propuesta en el estudio de impacto ambiental tiene que estar en consonancia con lo establecido en la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor. En particular con el artículo 7 y el código de buenas prácticas (anexo V), medidas agronómicas (medida 1). La aplicación de este código tiene carácter obligatorio en las zonas establecidas por dicha Ley, incluyéndose el proyecto de ampliación en su ámbito de aplicación.

- Es necesario establecer un registro de gestión de estiércoles/purines en virtud de la medida 3 del código de buenas prácticas, de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, que indica lo siguiente:

*Es preciso que el ganadero disponga de registros de control de gestión que incluyan al menos la siguiente información:*

*I. Día de salida*

*II. Cantidad de estiércol/purín expedida*

*III. Destinatario: Agricultor (si procede), intermediario, o planta de compostaje biogás, planta de fertilizantes, plantas de gestión compartida (Código SANDACH), etc.*

*IV. Localización geográfica del destino, si procede*

*V. Medio de transporte utilizado: matrícula, titular del transporte, o/y autorización administrativa del mismo (código SANDACH).*

*Las anotaciones en el registro deben de acreditarse con los correspondientes documentos comerciales que se especifican en la normativa de aplicación, art. 18.1 y 18.2 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Estos documentos deberán conservarse a disposición de la autoridad competente durante un periodo mínimo de tres años.*





- El proyecto debe incorporar los requerimientos de alimentación de los animales en explotaciones intensivas (apartado 2.3 del código de buenas prácticas de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor), al objeto de reducir en la medida de lo posible el nitrógeno excretado en las deyecciones.
- En el informe que emitirá anualmente el técnico competente para analizar los aspectos ambientales del funcionamiento de la instalación, se debe anexar el registro anual de control de gestión de estiércol/purín de la granja y justificar las cantidades anuales de estiércol/purín (m<sup>3</sup>) que se retiran de la granja y el destino de las mismas, justificando en todo momento que se cumple con los requisitos de superficie de aplicación (terreno SAU, en el caso de aplicación agrícola directa).
- Se incluirá en la notificación anual que realizará el promotor a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor para suministrar los datos de las emisiones anuales correspondientes a la instalación, la información relativa al registro de control de gestión de estiércol/purín anual.
- El proyecto incorporará, en la medida de lo posible, como un mecanismo de adaptación al cambio climático y para disminuir los efectos negativos sobre el consumo de agua y la vulnerabilidad de la zona a la aridez y desertificación, la captura, almacenamiento y aprovechamiento del máximo de agua de lluvia posible, en algún depósito o aljibe para su reutilización en la explotación, bien para algún tipo de limpieza de las instalaciones, bien para su uso como agua de riego para el mantenimiento del arbolado o setos que en su caso se propongan plantar en el perímetro vallado de la instalación.

El aprovechamiento de la construcción de las tres nuevas naves para utilizar su cubierta como superficie de captación para recoger el agua de lluvia generará un volumen de captura en torno a 735 m<sup>3</sup>/año y un ahorro estimado en 735 e/año (ver figura 1).

**Capacidad de la explotación:** 6.000 plazas de cerdos de cebo.

**Superficie cubierta: (de las tres nuevas naves) = 3.127,68 m<sup>2</sup>**

**Pluviométrica media:** 235 mm/año (media)

**Agua recogida:** 3.127,68 m<sup>2</sup> x 235 litros / m<sup>2</sup> / año = 735.004 litros / año

**Coste del agua aproximado:** 1 euro el m<sup>3</sup> (1.000 litros)

**Ahorro anual:** 735 euros/año.





**Figura 1.** Estimación aproximada de la capacidad de aprovechamiento de agua de lluvia global de las tres nuevas naves que se quieren construir y ahorro anual (€).

- Otra de las medidas a incorporar en relación al consumo energético, es el aprovechamiento de la superficie de las tres nuevas naves como captadores de energía solar fotovoltaica, salvo inviabilidad técnica o económica del proyecto. A modo de ejemplo una placa solar de 250 W pico de potencia y superficie entre 1,3-1,5 m<sup>2</sup> produce al año entre 350 y 400 KWh. La instalación de 50 placas solares (estimando una producción de 20.000 KWh al año en su conjunto), supondrían un 20 % del consumo energético de la explotación ganadera de procedencia renovable.
- En cuanto a los restos vegetales resultantes del desbroce de la fase de construcción, para evitar su quema y las emisiones de CO<sub>2</sub> se recomienda que se realice la gestión dichos restos vegetales para su valorización mediante alguno de los siguientes procesos u otro que se estime oportuno:
  - I. *Incorporación de triturados al suelo y enterrarlos, favoreciendo el retorno de parte de las extracciones de nutrientes al suelo, mayoritariamente en formas orgánicas, generando un sistema más eficiente.*
  - II. *Triturarlos y depositarlos sobre el suelo, creando una capa vegetal, tipo mulching, que favorece el incremento de la biodiversidad y estabilidad de la matriz suelo.*
  - III. *Aprovechamiento del ganado.*
  - IV. *Producción de biomasa u otros a través de gestores autorizados.*

➤ **Medidas en materia de Dominio Público Hidráulico. Vertidos.**

- Aguas domésticas de aseos y vestuarios.- Serán recogidas en recintos estancos para ser recogidas por gestor autorizado (a incluir en el expediente).
- Se declara que existe una balsa de purines y la necesidad de construir otra para el proyecto de ampliación. Al respecto será necesario el certificado de impermeabilidad de la nueva construcción impermeabilizada y estanca, y con su reserva garantizada de seguridad ante periodos de lluvia.
- Para el local de aislamiento independiente (lazareto). El suelo también deberá ser impermeable y se dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales (enfermos). Estos también deberán dirigirse hacia las balsas de purines
- Para los trabajos de extracción del estiércol seco de las balsas. Así como para la gestión de evacuación de las aguas residuales de las fosas sépticas, se realizará por





gestor autorizado y acreditado (éste deberá especificarse en la documentación del expediente).

- Aguas de pocetas de pediluvios y badenes de vehículos: A la entrada de la explotación se situará un badén para la desinfección de las ruedas de los vehículos que entran en la explotación; este pilón presentará un zócalo impermeabilizado. Asimismo, junto a las puertas de acceso a cada una de las naves se disponen sistemas autónomos destinados a la limpieza y desinfección de las botas de los operarios, con “tapas y bisagra”.

Ambos tipos de instalaciones no se llenarán al completo, para evitar derrames por salpicaduras y/o desbordes en periodos de fuertes lluvias.

- Aguas pluviales. Ésta agua habrá de recogerse y encauzarse de manera que no pueda tener contacto, ni por accidente, con las deyecciones de animales ni con cualquier otro elemento capaz de producir contaminación por escorrentía natural. Para las aguas resultantes de los retornos (encharcamientos) procedentes del riego de accesos y caminos deberá estar garantizada su no-contaminación, porque en ese caso serán consideradas como lixiviados contaminantes.
- Para evitar escorrentías de lixiviados peligrosos hacia los cauces públicos, se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.
- Ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3, sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero), se expresa, literalmente: “En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”. En este mismo sentido, se entenderá como “purín” los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.
- Sobre el abonado en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria” (ZHINA), se trata de un terreno donde se aplicaría los criterios de actuaciones del TIPO-1: “Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas”.





- Sobre el suministro de agua, ésta procederá de un pozo autorizado de un volumen máximo autorizado de 4.380 m<sup>3</sup>/año. Aunque consta la existencia de otro pozo para abastecimiento de otros: 168 m<sup>3</sup>/a.
- Al respecto, para cubrir la demanda máxima para el proyecto de ampliación, se estima que se necesitará una dotación complementaria de: 12.519,50 – 4.380 = 8.139,50 m<sup>3</sup>. Es decir: no inferior a unos 2.000 m<sup>3</sup>/trimestre, a cargo de la red municipal del Ayto. de Fuente-Álamo.
- En relación al Plan de Control y Seguimiento de Aguas Subterráneas, se propone los criterios de actuaciones en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia No-Peligrosa” (ZHINNOP) del Tipo-I: “Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m; o control en pozos preexistentes, con bomba de extracción (en superficie)”. En efecto, como el promotor es titular de, al menos, 2 pozos, podrá llevar dicho control y seguimiento en aquel más próximo a las balsas de purines), fundamentalmente, sobre los parámetros de DQO, DBO5, y componentes nitrogenados (amonio, nitrato, nitrito), fósforo y metales pesados, entre otros posibles (de naturaleza bacteriológica y/o sanitaria). Los límites de concentración máxima de referencia (por no haber acuífero definido) se basarán en el ANEJO V del Rto. Del DPH, entre otros posibles de la legislación de aguas.
- Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

#### ➤ **Medidas en materia de Patrimonio Cultural.**

- Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado.





- En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

➤ **Medidas en materia de Salud Pública.**

- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa.

➤ **Medidas en materia de Producción, Sanidad y Bienestar Animal.**

- Se utilizarán suelos de hormigón emparrillado para cerdos criados en grupos, teniendo en cuenta que:
  - a) La anchura de las aberturas será de un máximo de 18 mm para lechones.
  - b) La anchura de las viguetas será de un mínimo de 80 mm.
- Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.

➤ **Ayuntamiento de Fuente Álamo.**

- Cualquier otro uso de los locales o instalaciones distintas de las declaradas en el proyecto no se consideran incluidas en la instalación, y deberá por tanto someterse a una nueva consulta y autorización.
- No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras que sobrepasen los valores legalmente establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido; así como en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha del 9 de septiembre de 1998.
- Los residuos serán gestionados en base a la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Manteniendo copia en la granja de los albaranes de retirada de la empresa gestora contratada.
- Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo





potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.

- Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.
- No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.
- Cuando se realice la visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, se valorará como uno de los aspectos decisivos la correcta gestión de los residuos originados y la limpieza y orden de las instalaciones, no permitiéndose en ningún caso el funcionamiento de instalaciones que presenten dentro de su perímetro vallado, acumulo de estiércol, envases vacíos, escombros, chatarras, materiales que se han retirado de las instalaciones y ya no sirven (rejillas rotas, tolvas, palets de madera, etc.), dando a la instalación un aspecto de abandono y dejadez que no se considera acorde a la documentación aportada y autorizaciones concedidas. Procediendo en estos casos, a la paralización temporal de la actividad hasta que se solventen las deficiencias detectadas e iniciando el trámite sancionador que legalmente proceda.
- La granja se dotará de pantalla vegetal, formada con vegetación autóctona con pocas exigencias hídricas, quedando el recinto lo más integrado posible con su entorno inmediato. La pantalla vegetal se tiene que implantar en el perímetro que ocupa la granja, y podrá estar constituida por especies arbustivas o arbóreas, pero siempre con una altura de crecimiento que iguale o supere la altura del vallado perimetral de la granja (2 metros).
- En cuanto a las balsas de purines, forman parte de la infraestructura de la granja, por tanto, deberán guardar el mismo retranqueo a linderos que cualquier otra construcción. Así mismo, debido al importante censo de la granja que originará una elevada producción de purines en la misma, las balsas de almacenamiento deberán de concentrarse en una zona del recinto vallado, evitando el gran impacto visual que genera la dispersión de balsas por toda la parcela. También servirá esta medida para





poder concentrar las actuaciones encaminadas a evitar la contaminación que accidentalmente puedan originar.

- En el programa de Gestión de estiércol de la granja se tendrá en cuenta el R.D. 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias; y la Ley 1/2018, de 7 de Febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor y las modificaciones que éste pueda sufrir.
- Todas las instalaciones que se realicen en las nuevas construcciones, en caso de que sea necesario (electricidad, agua, sistema contra incendios, alimentación, etc.) serán realizadas por empresas autorizadas, que emitirán el pertinente boletín de instalación cotejado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como garantía de que se cumple con la legislación que le es de aplicación.
- Todas las condiciones establecidas en el presente informe municipal de 26 de febrero de 2018, deberán de ser valoradas en el primer informe emitido por una Entidad de Control Ambiental, una vez obtenida, si proceda, la licencia de actividad que se emita con posterioridad a la resolución favorable de Autorización Ambiental Integrada, en el mismo trámite de comunicación de inicio de actividad.

## 6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Con independencia de las medidas señaladas, el interesado deberá justificar el cumplimiento de las Mejores Tecnologías Disponibles (MTDs) descritas en las CONCLUSIONES publicadas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (2017/302/UE) DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

Dicha adaptación a las conclusiones de las MTD se establecerá de forma pormenorizada en la futura AAI.

## 7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental queda contemplado dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Establece el seguimiento durante las fases de ejecución del proyecto y de la







explotación de la actividad, como la realización periódica de acciones de control y seguimiento relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso, los informe periódicos establecidos en la normativa vigente.

No obstante debe disponerse de un operador ambiental que garantice la ejecución de funciones de seguimiento y elaboración periódica de la documentación ambiental requerida durante la vida de la explotación e incluir un presupuesto anual que garantice el cumplimiento de este Programa de Vigilancia Ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Para dar cumplimiento del Art. 2.1.e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y del Art. 11 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, se dispondrá de un plan de gestión de estiércoles y purines a disposición de los órganos competentes que incluirá toneladas y porcentaje destinado directamente a su empleo como enmienda en la actividad agraria (con el siguiente desglose: Nº de hectáreas por Municipio por Cultivo y por Cultivador) así como toneladas y porcentaje entregado a gestores de residuos. Se deberá tener en consideración los requisitos y/o las prohibiciones, métodos de tratamiento y/o métodos de aplicación exigidos por la normativa de protección de contaminación por nitratos vigente así como por las indicaciones de los órganos competentes en SANDACH, fertilización agraria, etc.

Así mismo, el órgano sustantivo valorará, de cara a la autorización de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de otras condiciones que no son de carácter ambiental.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.





Además, tal como se indica en los dos informes presentados por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático:

- Es necesario que el órgano sustantivo realice un seguimiento del registro de gestión de estiércoles/purines en virtud de la medida 3 del código de buenas prácticas, de la Ley 1/2008, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.

Además, tal como se indica en el informe del Ayuntamiento de 26 de febrero de 2018:

- Se remitirá, a ese Ayuntamiento, copia del PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la granja firmado por los promotores y el responsable de su cumplimiento; así mismo, se deberá comunicar a ese Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medio ambiental de la actividad, en caso de que sea una persona distinta a los promotores

